

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISION DE FISCALIZACION

SRG/RDC/VYS/ALR

11-09



AUTORIZA LA APLICACION DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PINTO, REGION DEL BIO-BIO, QUE TRIBUTA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PINTO PERTENECIENTE A ESSBIO S.A., Y ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO.

22 JUN 2009

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.902, el D.F.L. N° 382/88, el D. S. MINECON N°167 del 17 de abril del 2000, el D.S. MOP N° 1094/06; El D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; y la Resolución N° 1600/08 de la contraloría General de la República.

El DS MINECON N° 276, de 4 de septiembre 2006, que aprobó fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio Bio S.A. (ESSBIO S.A.).

La RCA N° 40 del 07 de febrero de 2006, de la COREMA VIII Región del Bio Bio que califica ambientalmente el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pinto".

El Oficio SISS Ord. N° 407, del 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, del 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, del 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, del 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, del 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord. SISS N° 2904, del 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, del 07 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La presentación de ESSBIO S.A. mediante carta 520 del 20 de mayo de 2009, en virtud de la cual solicitó la

autorización para aplicar cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Pinto.

Las actas de fiscalización SISS N° 13356, 13357 y 13358, del 5 de junio de 2009, con motivo de inspección en terreno del sistema de tratamiento (PTAS Pinto) para autorizar la aplicación de cobro tarifario.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, mediante RCA N° 40/06, de la COREMA VIII Región del Bio Bio fue calificado ambientalmente el proyecto "PTAS Pinto".

Que, el proyecto "PTAS Pinto", tiene por objetivo cubrir las necesidades de tratamiento de las aguas servidas domésticas de la localidad de Pinto.

Que, ESSBIO S.A. mediante carta 520 del 20 de mayo de 2009, solicitó la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Pinto.

Que, mediante actas de fiscalización SISS N° 13356, 13357 y 13358 del 5 de junio de 2009, correspondientes a la fiscalización de la PTAS de Pinto, se constató el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el oficio SISS N° 407/03 respecto del procedimiento de autorización de aplicación tarifaria en PTAS.

Que, el efluente de la PTAS de la localidad de Pinto, previo a la descarga al estero Pincura deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del D.S. MINSEGPRES N° 90/00.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord. SISS N° 1187/03.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord. N° 1199/03 y N° 2904/03.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 2463 / EXENTA.

1. **AUTORIZASE** la aplicación de cargo tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de Pinto que tributa a la PTAS Pinto de ESSBIO S.A., ubicada en

sector poniente de esa localidad (continuación calle Arturo Prat hacia el sur), Región del Bio Bio, a partir del 05 de junio de 2009, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

2. **ESTABLECESE** el programa de monitoreo para la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pinto, de tecnología lodos activados, en su variante aireación extendida y cuya desinfección del efluente se realizará en base a gas cloro; en cuanto al lodo no se requiere una digestión separada ya se ha definido una edad de 25 días en el reactor (edad suficiente para su estabilización), por lo tanto, estos lodos pasaran del estanque de sedimentación directamente a una mesa espesadora y luego a un filtro de bandas para ser deshidratados, finalmente serán transferidos a una cancha de acopio, su disposición se hará en un relleno sanitario autorizado.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente, de la descarga, consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:

- 3.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado antes que el efluente sea dispuesto al estero Pincura definido por las siguientes coordenadas U.T.M.

Norte: 5.933.092 Este: 776.117

Datum Provisional Sudamericano 1956, Huso 18

- 3.2 Parámetros a controlar en el efluente de las plantas de tratamiento.

En la siguiente tabla se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la PTAS Pinto, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Punto muestreo	Monitoreo		Frecuencia (Nº/mes)	Valor del Límite Máximo
	Parámetros	Muestreo	570-2280 m³/h	
Afluente	DBO ₅	Compuesto	1	-
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	1	-
	Nitrógeno total Kjeldhal	Compuesto	1	-
	Fósforo	Compuesto	1	-
	Aceites y Grasas	Compuesto	1	-
Efluente	DBO ₅	Compuesto	2	35
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	2	80
	Nitrógeno total Kjeldhal	Compuesto	2	50
	Fósforo	Compuesto	2	10
	Aceites y grasas	Compuesto	2	20
	Poder Espumógeno.	Compuesto	2	7
	Coliformes Fecales	Puntual	4	1000
	TCE (*)	Compuesto	1	0,04
	TCM (*)	Compuesto	1	0,2
	pH	Puntual	1	6,0-8,5
	Tº	Puntual	1	35
	Q medio (l/s)	Compuesto	1	-
	VDM (m³/mes)	Acumulativo	1	-
	Q máx. diario (m³/d)	Diario	1	-
	Q máx. puntual (l/s)	Puntual	1	-

Variables Operacionales	Unidad	Frecuencia
Consumo de Energía y/o combustible	Kwh - L.	Mensual
Generación de residuos (**)	m ³	Mensual
Consumo de cloro	L - Kg.	Mensual
Volumen By-pass	m ³	Mensual

Notas: (*) La medición de este parámetro está supeditada a procesos de desinfección por cloro.
(**) En relación al volumen de residuos generados, para el caso de PTAS del tipo lodos activados, éstos deben corresponder exclusivamente al lodo biológico generado después de la etapa de deshidratación, sin considerar pretratamiento.

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del efluente, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un período de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) El efluente de la PTAS de la localidad de Pinto, previo a la descarga deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del artículo 1, numeral 4. 2, del **D. S. MINSEGPRES N°90/00**.

3.3 Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 10 Of. 2005, referida a "Muestreo de aguas residuales, recolección y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

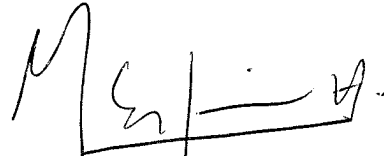
3.4 Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.
5. Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.
6. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado, realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
7. ESSBIO S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio Ord. SISS N° 1056/03.

8. Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord. SISS N° 1420, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.
9. ESSBIO S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.
10. El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a estas PTAS.
11. La presente autorización, no exime a ESSBIO S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

Distribución

- Destinatario: Gerente General ESSBIO S.A.
- I. Municipalidad de Pinto
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio
- CONAMA Región del Bio Bio
- División de Fiscalización Oficina Regional del Bio Bio
- División de Fiscalización Área Técnica
- División de Fiscalización Área Comercial
- Unidad Ambiental SISS
- División de Concesiones